CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ

CONSIDERANDO:

Que la Institución Educativa requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONAL DE APOYO PSICOSOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA QUE GARANTICE EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONVIVENCIA ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIEL GARCÍA MARQUEZ Y SUS SEDES y cuyo perfil requerido es: Profesional en Psicología (solo o con énfasis), Trabajo Social, Terapias psicosociales, Desarrollo Familiar o Terapia Ocupacional.

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9."*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales"

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del Artículo 2.3.1.6.3.11 del decreto 1075 de 2015, "*Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: …11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden*…"

Que conforme con la necesidad presentada y una vez verificada la planta de personal de la Institución Educativa.

CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL

CERTIFICA:

1- Que de acuerdo con el manual específico de funciones no existe personal de planta en la Institución Educativa que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.

2- Que en la planta de empleos de la Institución Educativa, no existe personal de planta suficiente.

3- Que en la planta de empleos de la Institución Educativa, no existe personal de planta con el perfil requerido para llevar a cabo el objeto del contrato.

Por todo lo anterior, se hace necesario contratar con un profesional calificado para cumplir las acciones descritas.

La presente certificación se expide a los veinte (20) días del mes de agosto del año 2026.

WALTER MORENO CRESPO
Rector